JUEZ 60 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
ANTES 78 CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

Radicado: 2018 – 323

Proceso **EJECUTIVO** de **BANCO DE BOGOTA** contra **ANCELMO BETANCUR NARANJO**

Ref.: Contestación de Demanda

GLEINY LORENA VILLA BASTO, abogada en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Curadora AD-LITEM, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda, con base en los hechos que seguidamente expongo y solicitando al señor juez que el litigio se decida conforme a lo probado:

HECHOS

PRIMERO: Se evidencia el hecho de acuerdo con las pruebas allegadas.
SEGUNDO: Se evidencia el hecho de acuerdo con las pruebas allegadas.
TERCERO: Se evidencia el hecho de acuerdo con las pruebas allegadas.
CUARTO: Se evidencia el hecho de acuerdo con las pruebas allegadas.
QUINTO: Se evidencia el hecho de acuerdo con las pruebas allegadas.
SEXTO: Se evidencia el hecho de acuerdo con las pruebas allegadas.
SEPTIMO: Se evidencia el hecho de acuerdo con las pruebas allegadas.
OCTAVO: Se evidencia el hecho de acuerdo con las pruebas allegadas.
NOVENO: Se evidencia el hecho de acuerdo con las pruebas allegadas.

EXCEPCIONES

Me permito proponer a nombre de mi representante, la excepción de "prescripción de la Obligación", la cual procedo a fundamentar de la siguiente forma:

PRIMERO: De acuerdo con el pagare allegado con la demanda y el acápite de pretensiones no se enuncia la fecha de vencimiento de las obligaciones, sin embargo se acelera el capital a la cuota de marzo 2018 por lo que se toma como fecha de vencimiento esta cuota; es decir que han transcurrido tres años y 21 días a la fecha en que se efectuó la notificación en calidad de Curador Ad Litem, tiempo en el cual se consolido la prescripción de la acción.

Cuando lo que se tiene es un título valor, para cobrarla judicialmente se recurre a la acción cambiaria, y esta prescribe en los términos del artículo 789 del código de comercio:

«PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA. La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.»

De acuerdo con lo anterior señor juez es claro que la obligación que se exige en esta acción se encuentra prescrita bajo los postulados de la ley.

PRUEBAS

1. Las Obrantes en el proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o al correo gvilla@gsco.com.co

Del Señor Juez,

Atentamente

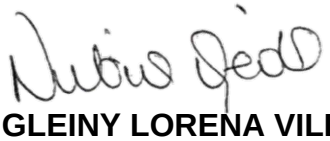

GLEINY LORENA VILLA BASTO
C.C. No. 1.110.454.959 de Ibagué
T.P. No. 229.424 del C.S.J.